

**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO****RESOLUCIÓN NÚMERO 478 DE 25 AGO 2011**

"Por la cual se modifica la Resolución 0267 de 2008"

EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 18 del Decreto 210 de 2003 modificado parcialmente por el Decreto 4269 de 2005, el Decreto 636 de 1984 y demás normas complementarias que regulan la materia,

CONSIDERANDO

Que el artículo 18 del Decreto 210 de 2003 modificado parcialmente por el Decreto 4269 de 2005, establece que corresponde a la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo desarrollar las funciones de ejecución, control y vigilancia de la política de comercio exterior en materia de trámites y procedimientos de comercio exterior; reconocer, administrar y divulgar los instrumentos de promoción de las exportaciones que le correspondan conforme al ámbito de su competencia; así como expedir los actos administrativos o las instrucciones sobre las materias de su competencia y realizar las operaciones a que haya lugar para el adecuado desarrollo de sus funciones.

Que en el marco de lo establecido en la Ley 527 de 1999, por la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, en concordancia con la Ley 962 de 2005 que fija la política de Estado para la racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades de la administración, se hace necesario establecer un procedimiento ágil y eficaz que facilite la aplicación de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional tendientes al reconocimiento del derecho al Certificado de Reembolso Tributario - CERT.

Que a través de la Resolución 0267 de 2008, la Dirección de Comercio Exterior precisó el procedimiento aplicable al reconocimiento del derecho al Certificado de Reembolso Tributario - CERT para las exportaciones de los productos correspondientes a los capítulos, partidas y subpartidas del Arancel de Aduanas referidos en las normas vigentes al momento de expedición del acto administrativo de reconocimiento.

Que para la aplicación de las normas que por disposición del Gobierno Nacional modifican los niveles porcentuales del Certificado de Reembolso Tributario - CERT y fijan las directrices y requisitos que deben acreditar los exportadores para que sus exportaciones puedan beneficiarse del incentivo tributario CERT, es necesario modificar los artículos 1º, 4º y 7º de la Resolución 0267 de 2008.

RESUELVE

Artículo 1º.- Modifíquese el artículo 1º de la Resolución 0267 de 2008, el cual quedará así:

"Artículo 1º. Para el reconocimiento del derecho al Certificado de Reembolso Tributario - CERT, a las exportaciones de los productos correspondientes a los capítulos, partidas y subpartidas del Arancel de Aduanas referidos en las normas vigentes al momento de expedición del acto administrativo de reconocimiento, los intermediarios financieros registrados en la base de datos del Depósito Central de Valores del Banco de la República, debidamente facultados por los exportadores, deberán presentar las solicitudes de reconocimiento vía electrónica diligenciando en línea el formato suministrado por la Dirección de Comercio Exterior.

Para el efecto, deberán ingresar a la página web www.mincomercio.gov.co y en el link denominado "Comercio Exterior" encontrarán el icono "Certificado de Reembolso Tributario - CERT", en el cual se indicarán los pasos a seguir."

Continuación de la resolución "Por la cual se modifica la Resolución 0267 de 2008"

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 4° de la Resolución 0267 de 2008, el cual quedará así:

"Artículo 4°. La Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reconocerá el derecho al Certificado de Reembolso Tributario - CERT, para las exportaciones legal y efectivamente realizadas de los productos correspondientes a los capítulos, partidas y subpartidas referidas en las normas vigentes a la fecha de expedición del acto administrativo de reconocimiento, una vez se haya acreditado el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que las solicitudes de reconocimiento del derecho al Certificado de Reembolso Tributario - CERT sean presentadas por los intermediarios financieros dentro del plazo fijado en las normas vigentes al momento de la radicación de la respectiva solicitud.

b) Que el exportador, para la presentación de la solicitud de CERT, entregue al intermediario financiero una certificación con la cual acredite encontrarse a paz y salvo, por los últimos tres (3) años, respecto de los aportes parafiscales que la ley impone al empleador. Esta certificación deberá estar suscrita por el revisor fiscal y el representante legal, o en su defecto por contador inscrito y el representante legal de la empresa.

El intermediario financiero, en el formato señalado en el artículo 1° de la presente resolución, indicará el cumplimiento del requisito aquí previsto, y estará obligado a conservar el poder así como la certificación mencionada para efectos de posteriores verificaciones, cuando así lo estime la Dirección de Comercio Exterior.

c) Que cuando la exportación por la cual se solicite el Certificado de Reembolso Tributario - CERT haya tenido como destino una Zona Franca, se demuestre la salida de la mercancía a un tercer país, salvo a los países expresamente relacionados en las normas que regulan la materia como no beneficiarios del incentivo tributario CERT.

Para las operaciones de exportación de Zonas Francas con destino al resto del mundo de bienes producidos, transformados o elaborados por un usuario industrial en Zona Franca, el reconocimiento procederá una vez se demuestre la venta y salida de dichos bienes a mercados externos."

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 7° de la Resolución 0267 de 2008, el cual quedará así:

"Artículo 7°. Según la modalidad de exportación, para el reconocimiento del derecho al Certificado de Reembolso Tributario - CERT, se aplicarán los siguientes cálculos:

a) Para exportaciones ordinarias:

$CERT = VFOB \times TRM \times \text{Nivel porcentual vigente (\%)}$

En donde:

VFOB = Valor FOB en dólares de Norteamérica

TRP = Tasa Representativa del Mercado vigente fecha de embarque de la mercancía

b) Para exportaciones por Sistemas Especiales de Importación - Exportación:

$CERT = VAN \times TRM \times \text{Nivel porcentual vigente (\%)}$

En donde:

VAN = Valor Agregado Nacional en dólares de Norteamérica

TRP = Tasa Representativa del Mercado vigente fecha de embarque de la mercancía

Continuación de la resolución "Por la cual se modifica la Resolución 0267 de 2008"

c) Para operaciones de las Zonas Francas:

$CERT = VAZF \times TRM \times \text{Nivel porcentual vigente}\%$

En donde:

VAN = Valor Agregado en Zona Franca en dólares de Norteamérica

TRP = Tasa Representativa del Mercado vigente fecha de embarque de la mercancía."

Artículo 4°.- La presente resolución rige a partir de su publicación y modifica los artículos 1°, 4° y 7° de la Resolución 0267 de 2008.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **25 AGO 2011**



LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA